

# Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 08 AGO 2022

**VISTO:** la Ordenanza Ministerial N° 522, de 19 de julio de 2016;

**RESULTANDO:** que por la misma se aprobó un marco de referencia para la aplicación de sanciones por infracciones a la normativa antitabaco;

**CONSIDERANDO:** I) que el Programa Nacional para el Control de Tabaco conforme a lo dispuesto el Art. 396 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, ha elaborado una propuesta para actualizar el marco de referencia aprobado por la Ordenanza mencionada;

II) que la Dirección General de la Salud y su Asesoría Jurídica no formulan objeciones al respecto, por lo que se estima pertinente proceder en consecuencia;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Convenio Marco para el Control de Tabaco, ratificado por Ley N° 17.793, de 16 de julio de 2004, la Ley N° 18.256, de 3 de marzo de 2008 y el Decreto N° 284/008, de 9 de junio de 2008;

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

### RESUELVE:

- 1º) Déjase sin efecto la Ordenanza Ministerial N° 522, de 19 de julio de 2016.
- 2º) Apruébase el Marco de Referencia para la aplicación de sanciones que luce en el anexo adjunto y forma parte integral de la presente Ordenanza.
- 3º) Las multas se graduarán de acuerdo con el Artículo 396 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.
- 4º) Tomen nota la Dirección General de la Salud y el Programa Nacional para el Control de Tabaco. Publíquese en la página web de esta Secretaría de Estado. Cumplido, archívese.

Ord. N° 1079

Ref. N° 001-3-3254-2022

RC.-



Dr. DANIEL SALINAS  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Infracción	Primera vez	Reiteración
No permitir o retrasar excesivamente el ingreso de los inspectores	Apercibimiento se deja advertencia por escrito	35,5 UR*
<b>CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO CON HUMO<sup>1</sup></b>		
Colillas en lugares públicos <sup>2</sup> cerrados <sup>3</sup> o lugares de trabajo <sup>4</sup>	Apercibimiento	37,5 UR
Fumar cualquier producto de tabaco con humo <sup>1</sup> en lugar público <sup>2</sup> cerrado <sup>3</sup> y/o lugares de trabajo <sup>4</sup> (incluye módulos de institutos de rehabilitación, refugios, centros diurnos y 24 horas).	37,5 UR	75 UR
Fumar en lugar público cerrado y/o de trabajo con <b>habitual concurrencia de niños o embarazadas</b> o en su presencia (incluye módulos de institutos de rehabilitación, refugios, centros diurnos y 24 horas).	75 UR	150 UR
Fumar en lugar público cerrado y/o de trabajo con <b>habitual concurrencia de personas con patologías de alto riesgo a la exposición del humo de tabaco</b> (capacidad, circulación, concentración media diaria que pueda alcanzar o supere las 200 personas <sup>**</sup> ).	75 UR	150 UR
Tener áreas para fumadores en lugar público cerrado y/o de trabajo	75 UR	150 UR
Fumar en <b>lugar abierto o cerrado</b> perteneciente instituciones del área de salud <sup>5</sup> o educativa <sup>6</sup>	75 UR	150 UR
<b>VENTA<sup>7</sup></b>		
Venta de productos de tabaco <sup>8</sup> en <b>lugar prohibido</b> (Art. 11 Decreto 284/008)	37,5 UR	75 UR
Venta de <b>cigarrillos sueltos</b> . Se considerará agravante si el local se encuentra a menos de 100 metros a la redonda de un centro educativo o es venta por Internet.	37,5 UR	75 UR
Venta de productos de tabaco o accesorios para su consumo <sup>10</sup> , o productos que lo imiten o induzcan a consumirlos a <b>menores</b>	75 UR	150 UR
Venta de productos de <b>marcas no registradas</b> para su comercialización en el país.	Comercio: Apercibimiento + comunicación a División Jurídica, y nueva inspección. Tabacalera: 150 UR	Comercio: 37,5 UR y decomiso de la mercadería Industria Tabacalera: 300 UR
Venta de productos de tabaco con <b>variantes de marca</b>	Comercio: Apercibimiento y nueva inspección Industria Tabacalera: 150 UR	Comercio: 37,5 UR Industria Tabacalera: 300 UR
Venta de <b>productos de tabaco no permitidos en el país</b> (cigarrillos electrónicos)	Comercio: Apercibimiento + comunicación a División Jurídica y nueva inspección	Comercio: 37,5 UR y decomiso de la mercadería

\* Se adecuan las sanciones conforme lo dispone el art. 396 de la Ley n° 19.924. Se considera la equivalencia 10.000 UI = 37,5 UR

\*\* Considera la prevalencia de Enfermedades No Transmisibles, y toma de referencia Decreto N° 330/009.

	Industria Tabacalera: 150 UR	Industria Tabacalera: 300 UR
<b>Venta de productos de tabaco sin empaquetado neutro</b>	Comercio: Apercibimiento, y nueva inspección Industria Tabacalera: 150 UR	Comercio: 37,5 UR y decomiso de la mercadería Tabacalera: 300 UR
<b>Venta de productos de tabaco sin advertencias sanitarias</b> o con advertencias que no corresponden a la ronda de pictogramas vigente.	Comercio: Apercibimiento, y nueva inspección Industria Tabacalera: 150 UR	Comercio: 37,5 UR y decomiso de la mercadería Industria Tabacalera: 300 UR
<b>Venta de productos distintos al tabaco</b> , con forma de producto de tabaco, logo, marca o elemento de marca de productos de tabaco (ej: hojillas u accesorios de tabaco con marca de producto de tabaco)	Comercio: Apercibimiento, y nueva inspección Industria Tabacalera: 150 UR	Comercio: 37,5 UR y decomiso de la mercadería Industria Tabacalera: 300 UR
<b>PUBLICIDAD, PROMOCIÓN O PATROCINIO</b>		
<b>Exhibición de productos</b> de tabaco y dispositivos o accesorios para su consumo en cualquier lugar público o en los puntos de venta o en Internet.	37,5 UR	75 UR
Ubicación de productos de tabaco en el <b>sector de cajas</b> o en las góndolas, en locales mayores a 100 m <sup>2</sup>	Apercibimiento y nueva inspección	37,5 UR
<b>Publicidad</b> de productos de tabaco o accesorios para su consumo en cualquier soporte (físico o virtual) o por cualquier medio de comunicación. La publicidad puede ser de un producto de tabaco o accesorio actual o de presentaciones anteriores, de marca comercializada en el mercado interno u en cualquier otro país, legal o ilegal. (incluye carteles con leyenda "cigarrillos")	37,5 UR Industria Tabacalera: 150 UR Empresa de publicidad: 37,5 UR	75 UR Industria Tabacalera: 300 UR Empresa de publicidad: 75 UR
<b>Publicidad engañosa</b> , con empleo de términos, elementos descriptivos, signos figurativos, logos o signos distintivos de otra clase, tales como combinación de números o letras que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto es menos nocivo que otro. Alusión a productos de menor riesgo, o menor toxicidad, orgánicos, naturales, con aditivos saludables, etc.	37,5 UR Industria Tabacalera: 150 UR Empresa de publicidad: 37,5 UR	75 UR Industria Tabacalera: 300 UR Empresa de publicidad: 75 UR
<b>Listado</b> de producto y precios que no cumple la reglamentación.	Comercio: Apercibimiento Industria Tabacalera: 150 UR	Comercio: 37,5 UR Industria Tabacalera: 300 UR
<b>Promoción del consumo</b> de tabaco mediante descripción de productos, sensaciones producidas por el consumo, concursos, catas, regalo de productos de tabaco o con forma de productos de tabaco o productos con logos, marcas, elementos de marca o cualquier mensaje o actividad dirigidos a estimular el consumo de tabaco.	37,5 UR Industria Tabacalera: 150 UR	75 UR Industria Tabacalera: 300 UR
<b>Patrocinio</b> de eventos, actividades por la industria tabacalera	37,5 UR Industria Tabacalera: 150 UR Empresa de publicidad: 37,5 UR	75 UR Tabacalera: 300 UR Empresa de publicidad: 75 UR

<sup>1</sup>**productos de tabaco con humo:** abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, así como los dispositivos electrónicos para fumar: cigarrillos, cigarros de hoja, puros, habanos, tabaco picado, dispositivo electrónico para calentar hierba, dispositivo electrónico para calentar tabaco (tipo stick), dispositivo electrónico que vaporiza cualquier tipo de solución líquida sea con o sin nicotina.

<sup>2</sup>**Lugar público:** son aquellos lugares accesibles al público en general o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

<sup>3</sup>**Espacio cerrado:** son aquellas unidades físicas delimitadas en su perímetro y en su altura por muros o paredes y techos, independientemente del material con que sean construidos estos cerramientos, sean éstos temporales o permanentes, y que posean puertas, ventanas o ventilación independientes. También se consideran espacios cerrados, los espacios interiores no techados cuando se encuentren dentro del área edificada. Cuando posean techo, el cerramiento lateral no podrá exceder el 50% del perímetro techado y deberán estar separados de otro techo o muro por un área que deberá ser mayor al área techada.

<sup>4</sup>**Lugar de trabajo.** Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo. Abarca tanto el trabajo remunerado como el trabajo voluntario del tipo que normalmente se retribuye. Los vehículos como taxis, ambulancias, transporte escolar, ómnibus y otros de transporte carretero, trenes, aviones, etc, con o sin pasajeros, también se encuentran comprendidos.

<sup>5</sup>**instituciones del área de salud:** establecimientos sanitarios, instituciones del área de la salud de cualquier tipo o naturaleza, incluye centros de internación psiquiátrica de larga estadía.

<sup>6</sup>**instituciones del área educativa:** centros de enseñanza e instituciones en las que se realice práctica docente en cualquiera de sus formas.

<sup>7</sup> **venta:** en locales comerciales u otros lugares físicos o por internet (páginas web, redes sociales) o por otros medios de comunicación.

<sup>8</sup>**Producto de tabaco:** incluye productos de tabaco con humo<sup>1</sup> y sin humo<sup>9</sup>

<sup>9</sup>**Producto de tabaco sin humo:** abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco o nicotina sintética y destinados a ser chupados, mascados, inhalado o utilizados como rapé, cuyo consumo no produce humo de segunda mano: tabaco para mascar, rapé, pasta, snus, bolsitas de nicotina, etc

<sup>10</sup>**accesorios para consumo de tabaco:** hojillas, filtros, boquillas, pipas, pipas de agua, accesorios para dispositivos electrónicos para calentar tabaco y para cigarrillos electrónicos o cualquier dispositivo tipo batería, estuches, etc.